QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Angie Dennisse Hauffen Torres, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma el artículo 10 incluido en el Capítulo Único del Título Primero Disposiciones Generales de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

I. Planteamiento del Problema

Para todos es claro que en estos tiempos de falta de honestidad e incertidumbre en muchos aspectos de la vida de México, la sociedad exige que se impulse y establezca de una buena vez, la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos de todos los servidores públicos.

Los ciudadanos libres, a los que representó, me exigen que sea su porta voz en esta lucha de exigir transparencia, con ellos he caminado y seguiré dando pelea.

En ese sentido, y congruente con ese deseo sumar valor a la transparencia de las responsabilidades de los diputados federales presento este proyecto de iniciativa de Ley.

Según lo descrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ una de nuestras responsabilidades como diputados es la revisión de la cuenta pública y es a través de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) que se emprende esa actividad, a través de la Fiscalización.

Esa función fiscalizadora, es una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente, e implica, adicionalmente, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

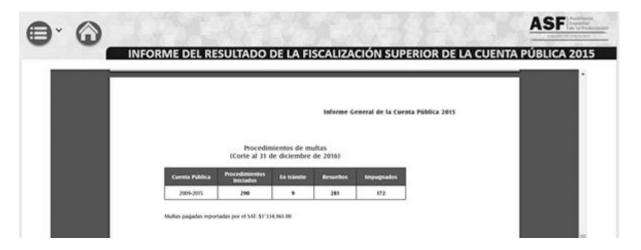
La ASF se encarga de fiscalizar, de manera externa, el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.²

Al día, el marco normativo de la fiscalización superior se ha fortalecido a tal grado que hoy día la ASF puede determinar multas ante el incumplimiento en la entrega de información por los entes fiscalizados de conformidad al programa anual de revisiones.

No obstante, para dejar precedente de la credibilidad de esta institución de fiscalización superior, es importante que la imposición de multas se transparente y se le de máxima publicidad.

Según el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015,³ se dio a conocer que la ASF que del 2009 al 2015 ha iniciado 290 procedimientos, de los cuales 9 estaban en trámite y 281 se encontraban resueltos, de los cuales habían sido impugnados 172. De estos procesos de multas habrían sido pagadas 1 millón 334 mil 961 pesos.

La anterior información histórica se encontró en cifras globales sin que se pudiera conocer mayores datos por año o los infractores recurrentes, como lo muestro a continuación:



La premisa de la ASF de actuar sin privilegios ni para satisfacer intereses particulares debe reflejar en todos sus ámbitos de actuación: transparencia.

Por ello propongo, que la Auditoría Superior de la Federación transparente el proceso de determinación de multas, desde dejar una evidencia histórica del sancionado, las causas que la motivaron, el importe de la misma, la fecha de pago y su destino final.

Quizá pueda pensarse que esta situación no es relevante, pero en la realidad hablar de transparencia involucra un todo y esta es una actividad que deba ser clarificada y que amerita que se lleve una estadística histórica y que la misma sea pública.

En resumen lo que propongo quedaría de la siguiente manera:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Texto legal vigente

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientas cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior de la Federación:
- IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo:
- V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. El Servicio de Administración Tributaria se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal de la Federación y de las demás disposiciones aplicables;

Texto Legal Propuesto

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientas cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:
- III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior de la Federación:
- IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;
- V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. El Servicio de Administración Tributaria se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal de la Federación y de las demás disposiciones aplicables;

VI. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley, y

VII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

VI. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley, y

VII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

IX. La Autoridad Fiscal deberá reportar la recuperación de las multas impuestas de manera expedita que permita a la Auditoría Superior de la Federación elaborar un estadístico de recuperaciones.

X. Las multas impuestas no deberán ser cubiertas con recursos federales, para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación deberá comprobar el origen del recurso con el que se paga cada una de las multas. En su caso, imponer las sanciones resarcitorias correspondientes.

XI. La Auditoría Superior de la Federación deberá hacer públicas las cifras estadísticas sobre las multas impuestas, incluyendo el nombre o razón social del sancionado, las causas que la motivaron, el importe de la misma, la fecha de pago y en su caso, el estatus de la misma, si esta fuera impugnada.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados reformar y adicionar las disposiciones planteadas a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es necesaria para fortalecer la transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma el artículo 10 incluido en el Capítulo Único del Título Primero Disposiciones Generales de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

IV. Ordenamientos a modificar

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

V. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona y reforma el artículo 10 incluido en el Capítulo Único del Título Primero Disposiciones Generales de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 10. La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientas cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior de la Federación;
- **IV.** La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;
- V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. El Servicio de Administración Tributaria se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal de la Federación y de las demás disposiciones aplicables;
- VI. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley, y
- VII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por

la negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

IX. La autoridad fiscal deberá reportar la recuperación de las multas impuestas de manera expedita que permita a la Auditoría Superior de la Federación elaborar un estadístico de recuperaciones de dichas multas.

X. Las multas impuestas no deberán ser cubiertas con recursos federales, para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación deberá comprobar el origen del recurso con el que se paga cada una de las multas. En su caso, imponer las sanciones resarcitorias correspondientes.

XI. La Auditoría Superior de la Federación deberá hacer públicas las cifras estadísticas sobre las multas impuestas, incluyendo el nombre o razón social del sancionado, las causas que la motivaron, el importe de la misma, la fecha de pago y en su caso, el estatus de la misma, si esta fuera impugnada.

VI. Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm, consultada el 6 de septiembre de 2017.

2 ¿Qué hacemos y Cómo lo hacemos? – Auditoría Superior de la Federación, disponible en

http://www.asf.gob.mx/Section/52_Que_hacemos_y_como_lo_h acemos, consultada el 6 de septiembre de 2017.

3 Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 – Procedimiento de multas, corte al 31 de diciembre de 2016), disponible en

http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/index.html# 0, consultado el 6 de septiembre de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2017.

Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres (rúbrica)